



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN**

**DECRETO**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA LOS COSTOS DE REPRODUCCIÓN DE LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS EN EL MARCO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”**

**EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere los artículos 23, 74 y 305 de la Constitución Política, Ley 57 de 1985, Ley 1712 de 2014 y su Decreto Reglamentario 103 de 2015 y

**CONSIDERANDO**

1. Que los artículos 23 y 74 de la Constitución Política consagran el derecho que tiene toda persona a presentar peticiones respetuosas a las autoridades y a obtener pronta resolución, así como a acceder a los documentos públicos salvo los casos que la Ley establece lo contrario.
2. Que de conformidad con el artículo 305 de la Constitución Política, es atribución del Gobernador dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio de conformidad con la Constitución y la Ley.
3. Que la Ley 57 de 1985 en la que regula publicidad de los actos y documentos oficiales, en su artículo 17 establece *“La expedición de copias dará lugar al pago de las mismas cuando la cantidad solicitada lo justifique. El pago se hará a la tesorería de la entidad o en estampillas de timbre nacional que se anularán, conforme a la tarifa que adopte el funcionario encargado de autorizar la expedición. En ningún caso el precio fijado podrá exceder al costo de la reproducción”*.
4. Que son principios de la Ley 1712 de 2014 los de transparencia, buena fe, facilitación, no discriminación, gratuidad, celeridad, eficacia calidad de la información, divulgación y responsabilidad y dispone, además, que toda información en posesión, bajo control o custodia de un sujeto obligado es pública y no podrá ser reservada o limitada sino por disposición constitucional o legal.
5. Que el artículo 3 ibidem establece que en la interpretación del derecho de acceso a la información se deberá adoptar un criterio de razonabilidad, proporcionalidad, así como aplicar el principio de gratuidad, según el cual el acceso a la información pública es

"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA LOS COSTOS DE REPRODUCCIÓN DE LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS EN EL MARCO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

gratuito y no se podrán cobrar valores adicionales al costo de reproducción de la información y en el inciso segundo del artículo 26 establece que la respuesta a la solicitud de acceso a la información deberá ser gratuita o sujeta a un costo que no supere el valor de la reproducción y envío de la misma al solicitante, prefiriéndose, cuando sea posible, la respuesta por vía electrónica, si así lo prefiere el solicitante.

6. Que el Decreto Nacional 103 de 2015 reglamentario de la Ley 1712 de 2014 establece la obligación de publicar los costos de reproducción de la información pública en su sitio web oficial, en la sección denominada "*Transparencia y acceso a la información pública*"
7. Que el artículo 6 del Acuerdo 56 de 2000 del Archivo General de la Nación, establece que "*Toda persona tiene derecho a que se le expidan copias de los documentos que reposan en los archivos siempre y cuando la reproducción no afecte al documento original. En todo caso el solicitante pagará los costos de reproducción de acuerdo con las tarifas señaladas por cada entidad*".
8. Que el artículo 1 del Decreto 235 de 2010 establece "*Los requerimientos de información que se hagan por entidades estatales en cumplimiento de una función administrativa o en ejercicio de una facultad legal, o por los particulares encargados de una función administrativa, a otras entidades del Estado, no constituyen solicitud de un servicio y, por ende, no generan costo alguno para la entidad solicitante*".
9. Que la administración departamental tiene suscrito el contrato 4600013616 de 2022, cuyo objeto es "Servicio de impresión, fotocopiado, fax y scanner bajo la modalidad de outsourcing in house incluyendo hardware, software, administración, papel, insumos y talento humano, para atender la demanda de las distintas dependencias de la gobernación de Antioquia".

Qué en mérito de lo expuesto,

### DECRETA

**Artículo 1º.** Fijar como costos de reproducción, impresión o fotocopiado de la información pública solicitada en el marco de la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública los que se detallan a continuación, para los cuales ya se encuentra adicionado el Impuesto de Valor Agregado (IVA).

Costo por página impresa o fotocopiada	
Blanco y Negro Carta	\$87,45
Blanco y Negro Oficio	\$ 92,56
Color carta	\$804,77
Color oficio	\$809,89
Tabloide	\$1.598,50

**Parágrafo 1º.** Los peticionarios cancelarán los costos de reproducción en aquellas solicitudes que superen cinco (5) páginas en los tamaños folio y carta.

"POR MEDIO DEL CUAL SE FIJA LOS COSTOS DE REPRODUCCIÓN DE LOS DOCUMENTOS SOLICITADOS EN EL MARCO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA"

**Parágrafo 2º.** Los peticionarios que requieran la impresión en tamaño tabloide cancelarán los costos desde la primera unidad.

**Artículo 2º.** Los costos de las copias auténticas que se expiden de los protocolos notariales, Escribanos de Medellín y cualquier otro de los documentos de la época colonial, de la independencia que conserva el Archivo Histórico de Antioquia (AHA) y que se requieran para trámites legales, será de dos mil quinientos seis pesos (\$2.506) por folio, IVA incluido.

**Artículo 3º** Los interesados deberán consignar los costos de reproducción en la cuenta bancaria que para el efecto designe la Secretaría de Hacienda.

**Artículo 4º.** Se encuentran exceptuadas de cancelar el valor de los costos de reproducción las entidades estatales en cumplimiento de una función administrativa o en ejercicio de una facultad legal conforme al artículo 1 del Decreto 235 de 2010.

**Artículo 5º.** El valor a pagar por cada impresión o copia según lo determinado en el artículo 1º del presente acto administrativo, se actualizarán o reajustarán con la modificación de los costos de reproducción acordados en los contratos que para el efecto suscriba la administración departamental.

**Artículo 6º.** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el Decreto, 2021070002345 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANÍBAL GAVIRIA CORREA**  
Gobernador de Antioquia

**JUAN GUILLERMO USME FERNANDEZ**  
Secretario General

**MARILUZ MONTOYA TOVAR**  
Secretaria de Suministros y Servicios

	NOMBRE	FECHA	FIRMA
Proyectó:	José Luis Vargas Forero - Profesional Universitario Dirección de Gestión Documental	04/04/2022	
Revisó:	Carlos Eduardo Celis Calvache - Director de Asesoría Legal y de Control	04/04/2022	
Aprobó:	David Andrés Ospina Saldarriaga - Subsecretario Prevención del Daño Antijurídico	04-05-22	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			